



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **ROSIBEL OROZCO BERDUGO**, Informándole que la parte demandante descorrió el traslado de excepciones, pero fuera del término que estipula la ley, por lo tanto, se procederá a dictar fecha de audiencia. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 6 de mayo de 2022.

El secretario,

EWAR JAVIER RUIZ PAJARO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, a los seis (6) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00074-000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ROSIBEL OROZCO BERDUGO

ASUNTO:

Procede el despacho a fijar fecha de audiencia inicial.

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente se constata que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y en el cual se decretaran todas las pruebas, alegatos y sentencia, por lo tanto, el demandante, demandado y sus apoderados judiciales respetivos deben comparecer de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

La parte demandada, presento las excepciones de mérito a las cuales se le dio el traslado correspondiente y del cual hizo uso el apoderado de la parte demandante dentro del término.



La parte demandante solicito que se tuvieran como pruebas las aportadas con la demanda, tales como el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el pagare original objeto de esta demanda con su respectiva carta de instrucciones firmado por la demandada.

Por otro lado, la parte demandada no aporta pruebas.

Corresponde al despacho hacer un análisis de las pruebas solicitadas y aportadas para lo cual considera que es necesario tener presente lo consagrado en el art. 168 del C.G.P., es decir que las pruebas deben ser conducente, pertinentes y útiles a efectos de probar los hechos, pretensiones o excepciones propuestas.

También se interrogará a la parte demandante y al mismo demandado, al respecto hay que decir que el mismo artículo 372-7 del C.G.P, establece la obligatoriedad al juez de interrogar a las partes del proceso y a su vez los apoderados de la parte también tienen la facultad de interrogar, por lo que no se acedera a lo solicitado.

Ahora bien, en el presente caso, se decretará el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante y también a la demandada señora ROSIBEL OROZCO BERDUGO, siendo esta una obligación del juez, tal como lo consagra el art. 342-7 del C.G.P., los cuales deberán comparecer el día y la hora señalada para la realización de la audiencia inicial.

Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la demanda, tales como: el pagare.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 ibidem.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles



de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se fijará la fecha para el día 26 de mayo del año 2022, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. En la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P., la cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil “LifeSize”, de la Rama Judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizará en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día 26 de mayo del presente año, a partir de las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. La cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil LIFESIZE de la rama judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizará en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga, deberá comparecer por dicho medio las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P. Las partes deberán garantizar la conexión virtual y la de sus testigos, en caso de no contar con los mismos, podrá solicitar apoyo a la Personería Municipal de Sabanalarga o en el lugar donde se encuentre las partes.

SEGUNDO: El señor ALFREDO CANTILLO VARGAS, es el Representante Legar de la parte demandante, debe comparecer para ser interrogado sin necesidad de ser pedido, ya que en el art 372 la ley obliga al juez a hacerlo.



TERCERO: El Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, puede intervenir como apoderada de la parte demandante siempre y cuando el banco le de las facultades para hacerlo, sin poder ser interrogados ambos al tiempo.

NOTIFIQUESE CUMPLSE

La Juez,

ROSA. A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 09 de marzo de 2022
Notificado por estado N.º 049

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4bd9d150fab45ce9bca27ae1ca23b8a48d9ad5fea14fe21392386dca8c1e44**

Documento generado en 06/05/2022 04:36:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**